



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
Secretaría

COMISIÓN DE ASUNTOS  
INTERNACIONALES

REPARTIDO Nº 120  
MAYO DE 2015

CARPETA Nº 2477 DE 2013

ADHESIÓN AL ACUERDO DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO DE CENTROS  
INTERNACIONALES PARA LA INVESTIGACIÓN AGRÍCOLA COMO  
ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL Y SU ANEXO

Aprobación

---

*XLVIIIa. Legislatura*

PODER EJECUTIVO  
MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE GANADERÍA,  
AGRICULTURA Y PESCA

---

Montevideo, 15 de noviembre de 2012

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, numeral 7 y 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueba la adhesión al Acuerdo de Constitución del Consorcio de Centros Internacionales para la Investigación Agrícola como Organización Internacional, suscripto en Montpellier, República Francesa, el 13 de septiembre de 2011.

Antecedentes

En 1971 se creó el Grupo Constitutivo para la Investigación Agrícola Internacional (CGIAR), como una red informal de entidades públicas y privadas del norte y del sur comprometidas en el avance de la investigación agrícola de los países en vías de desarrollo.

En 2008 el CGIAR adoptó una nueva visión para "Reducir la pobreza y el hambre, mejorar la salud y nutrición humanas y potenciar la resiliencia del ecosistema mediante la investigación agrícola internacional de alta calidad y a través de asociaciones y liderazgo".

En 2010 los quince Centros Internacionales de Investigación Agrícola apoyados por CGIAR crearon el Consorcio de Centros Internacionales para la investigación agrícola.

Por último el 13 de septiembre de 2011 en Montpellier, República Francesa, se constituyó en una organización internacional. Su objetivo es proporcionar liderazgo al sistema del CGIAR, así como coordinar actividades entre los Centros Miembros y otros Asociados en el contexto de la Estrategia y Marco de Resultados de los Programas de Investigación del CGIAR.

Opera de acuerdo con las reglas consagradas en los Estatutos de Constitución, que figuran en el Anexo del presente Acuerdo.

La Constitución prevé entre otros las actividades del Consorcio, su estructura, su financiamiento, el relacionamiento con otras organizaciones. Culmina con tres apéndices que regulan los procedimientos para nombrar los miembros de la Junta Directiva, la mediación en caso de controversias y los términos de referencia para el Director Ejecutivo.

Texto

El Acuerdo consta en un preámbulo, trece artículos y un Anexo.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo

de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JOSÉ MUJICA  
LUIS ALMAGRO  
FERNANDO LORENZO  
TABARÉ AGUERRE

---

PROYECTO DE LEY

---

Artículo único.- Apruébase la adhesión al Acuerdo de Constitución del Consorcio de Centros Internacionales para la Investigación Agrícola como Organización Internacional y su Anexo, suscripto en Montpellier, República Francesa, el 13 de septiembre de 2011.

Montevideo, 15 de noviembre de 2012

LUIS ALMAGRO  
FERNANDO LORENZO  
TABARÉ AGUERRE

---

## TEXTO DEL ACUERDO

### **Acuerdo de Constitución del Consorcio de Centros Internacionales para la Investigación Agrícola como Organización Internacional**

**Considerando** que el Grupo Consultivo para la Investigación Agrícola Internacional (en adelante "CGIAR") fue creado en 1971 como una red informal de entidades de los sectores público y privado del Sur y del Norte, comprometidos en el avance de la investigación agrícola internacional para apoyar el desarrollo agrícola de los países en vías de desarrollo;

**Considerando** que la investigación agrícola internacional resulta fundamental a la hora de satisfacer los desafíos que plantean el hambre, la desnutrición y la pobreza en tiempos de cambio climático;

**Considerando** que el CGIAR, en el año 2008 adoptó una nueva visión para "Reducir la pobreza y el hambre, mejorar la salud y nutrición humanas, y potenciar la resiliencia del ecosistema mediante la investigación agrícola internacional de alta calidad, y a través de asociaciones y liderazgo";

**Considerando** que el CGIAR también ha aprobado reformas organizacionales de largo alcance con el objetivo de fomentar la participación activa y la asociación con una amplia gama de actores, incluyendo sistemas nacionales de investigación agrícola, universidades, organizaciones no gubernamentales y el sector privado, optimizando la efectividad y eficiencia de la investigación, fortaleciendo capacidades y la apropiación por parte de cada país, y aprovechando plenamente la investigación del CGIAR para lograr un impacto de desarrollo;

**Considerando** que el CGIAR constituye actualmente una asociación mundial de investigación para el desarrollo que incluye a los donantes del CGIAR, al Consorcio de los Centros Internacionales para la Investigación Agrícola y otros asociados, que trabajan en forma conjunta para la implementación de una estrategia común;

**Considerando** que, como parte de la reforma, con fecha 29 de abril de 2010, los quince Centros Internacionales de Investigación Agrícola apoyados por el CGIAR<sup>1</sup> crearon el Consorcio de Centros Internacionales para la Investigación Agrícola como un

---

<sup>1</sup> Los quince Centros Internacionales de Investigación Agrícola apoyados por el CGIAR son: África Rice Center (WARDA); Bioversity International (IPGRI); Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT); Center for International Forestry Research (CIFOR); Centro Internacional de Mejoramiento de Maíz y Trigo (CIMMYT); Centro Internacional de la Papa (CIP); International Center for Agricultural Research in the Dry Areas (ICARDA); International Crops Research Institute for the Semi-Arid Tropics (ICRISAT); International Food Policy Research Institute (IFPRI); International Institute of Tropical Agriculture (IITA); International Livestock Research Institute (ILRI); International Rice Research Institute (IRRI); International Water Management Institute (IWMI); World Agroforestry Centre (ICRAF); Worldfish (ICLARM).



emprendimiento conjunto contractual en tanto se concrete su establecimiento formal como una organización internacional;

**Considerando** que las partes (en adelante "Partes") de este acuerdo (en adelante "Acuerdo") ahora desean establecer el Consorcio de Centros de Investigación Agrícola Internacional como una organización internacional con su propia personería jurídica internacional, de conformidad con los términos establecidos a continuación;

**A TRAVÉS DEL PRESENTE DOCUMENTO, las Partes acuerdan lo siguiente:**

**Artículo 1 – Constitución de la organización**

- (1) El "Consorcio de Centros Internacionales para la Investigación Agrícola" (en adelante "el Consorcio"), queda constituido, por el presente acuerdo, como una organización internacional independiente con personería jurídica internacional plena, gozando tal capacidad legal como sea necesario para el ejercicio de sus funciones y potestades y el cumplimiento de sus objetivos, incluyendo en particular, y sin perjuicio de las generalidades que anteceden, la capacidad jurídica:
  - a. para celebrar tratados, acuerdos/convenios y contratos;
  - b. para adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles; y
  - c. para iniciar y responder a acciones judiciales.
- (2) El Consorcio será el continuador legal del Consorcio de los Centros Internacionales de Investigación Agrícola, constituido como un emprendimiento conjunto contractual por parte de los quince Centros Internacionales de Investigación Agrícola, según el acuerdo fechado el 29 Abril de 2010.

**Artículo 2 – Objetivo y actividades del Consorcio**

- (1) El objetivo del Consorcio será proporcionar liderazgo para el sistema del GCIAR y coordinar las actividades entre los Centros Miembros y otros asociados de acuerdo a una estrategia común, con el fin de que puedan aumentar su contribución individual y colectiva para el logro de la visión del CGIAR.
- (2) El Consorcio llevará a cabo todas las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de la finalidad del Consorcio.

**Artículo 3 – Reglamentación interna del Consorcio**

El Consorcio operará de acuerdo con las reglas consagradas en los Estatutos de Constitución (incluyendo sus apéndices) que se adjuntan ("Estatutos"). En ningún caso los Estatutos tendrán poder de crear o imponer cualquier obligación a las Partes.

#### **Artículo 4 – Acuerdo global respecto a la implementación**

- (1) Las Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para facilitar la consecución de los fines del Consorcio y la realización de las obligaciones derivadas de las decisiones adoptadas por los órganos del Consorcio.
- (2) Ninguna disposición del presente Acuerdo tendrá el efecto de crear o imponer una obligación financiera a las Partes.

#### **Artículo 5 - Derechos, privilegios e inmunidades**

- (1) Los derechos, privilegios e inmunidades otorgados al Consorcio, los miembros de su personal y visitantes oficiales en el territorio del país anfitrión serán específicamente definidos en el Acuerdo de Sede entre el Consorcio y el país anfitrión.
- (2) Se otorgarán los derechos, privilegios e inmunidades mencionados en el párrafo anterior para garantizar en toda circunstancia, el libre funcionamiento del Consorcio y la independencia de las personas a quienes se otorgan los mismos.

#### **Artículo 6 - Disolución y liquidación del Consorcio**

La Junta Directiva del Consorcio deberá consultar con las Partes antes de cualquier decisión de disolución del Consorcio.

#### **Artículo 7 - La adhesión al presente Acuerdo**

- (1) Todos los Estados que son miembros de las Naciones Unidas, de cualquiera de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, pueden convertirse en Partes del presente Acuerdo.
- (2) Los Estados mencionados en el párrafo anterior se constituyen en Partes del presente Convenio ya sea mediante:
  - a. la firma del presente Acuerdo, sin reservas en cuanto a ratificación, aceptación o aprobación; o
  - b. la firma del presente Acuerdo sujeto a ratificación, aceptación o aprobación y posteriormente ratificándolo, aceptándolo o aprobándolo; o
  - c. depositando un instrumento de adhesión una vez que este Acuerdo haya entrado en vigor.
- (3) El presente Convenio estará abierto a la firma a partir del 13 de Septiembre de 2011.

OLACIO

#### **Artículo 8 - Entrada en vigor del presente Acuerdo**

El presente Acuerdo entrará en vigor cuando dos Estados cualesquiera se hayan convertido en Partes del mismo conforme a lo dispuesto en el artículo 7 (2) (a) y (b). Este Acuerdo entrará entonces en vigencia para cada Estado que subsiguientemente se transforme en Parte de este Acuerdo a partir de la fecha en que dicho Estado deposite su instrumento de adhesión con el Depositario.

#### **Artículo 9 – Enmiendas**

##### **(1) Enmiendas al presente Acuerdo**

a) Las enmiendas al presente Acuerdo (con exclusión de los Estatutos) podrán ser propuestas por cualquiera de las Partes. Las propuestas para tales enmiendas serán comunicadas al Depositario quien deberá circularlas a todas las Partes, tan pronto sea posible a partir de ese momento.

b) Estas enmiendas entrarán en vigencia para las Partes que las han adoptado a partir del depósito de instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación de tales modificaciones por dos tercios de las Partes, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el artículo 7 (2) (c). Para las Partes que ratifiquen, acepten o aprueben tales enmiendas con posterioridad, las mismas entrarán en vigor en la fecha en que dichas Partes hayan depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación. Las Partes que no han ratificado, aceptado o aprobado tales enmiendas, no estarán obligadas por las mismas.

##### **(2) Modificaciones a los Estatutos**

(a) Las modificaciones a los Estatutos serán formuladas de conformidad con los procedimientos en el artículo 22 de los Estatutos y serán notificadas por el Depositario (como se define en el artículo 12) a todas las Partes.

(b) Dichas modificaciones a los Estatutos en ningún caso tendrán el efecto de crear o imponer obligaciones a las Partes.

#### **Artículo 10 - Retiro**

Cualquiera de las Partes podrá, mediante Instrumento por escrito al Depositario, retirarse del presente Acuerdo. Dicho retiro será efectivo tres meses después de la fecha en que el Depositario haya recibido tal instrumento.

**Artículo 11 – Solución de disputas**

- (1) Cualquier disputa que surja en conexión con la interpretación o aplicación del presente Acuerdo deberá ser resuelta a través de la negociación o la consulta entre las Partes.
- (2) La Junta Directiva del Consorcio podrá ofrecer sus buenos oficios para la resolución amistosa de cualquier disputa.

**Artículo 12 – Depositario**

El Gobierno de la República Francesa será el depositario del presente Acuerdo ("Depositario").

**Artículo 13 – Texto auténtico**

- (1) El presente Acuerdo se firmará en un solo ejemplar en Inglés y Francés, siendo ambos textos igualmente auténticos.
- (2) Se podrán realizar traducciones oficiales del presente Acuerdo en otros idiomas, consultando previamente con los Gobiernos interesados. Estas traducciones oficiales no se considerarán auténticas.

**EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado este Acuerdo.**

En Montpellier, el 13 de Septiembre de 2011.

Por el Gobierno de la República Francesa

En (lugar), (fecha)

Por el Gobierno de

En (lugar), (fecha)

Por el Gobierno de



Anexo al Acuerdo de Constitución del Consorcio de Centros Internacionales para la Investigación Agrícola como Organización Internacional  
Esta Constitución entrará en vigor a partir de la fecha de vigencia del Acuerdo Constitutivo del Consorcio, como una organización internacional. Fue aprobada por la Junta Directiva, el 3 de mayo de 2011 y por los Centros miembros, el 3 de junio de 2011.

## Constitución del

### Consorcio de Centros Internacionales para la Investigación Agrícola

#### Artículo 1. Condición legal

- (1) El Consorcio de Centros Internacionales para la Investigación Agrícola queda por la presente constituido como una organización internacional autónoma regida por el derecho internacional, con personería jurídica internacional plena, gozando de tal capacidad legal como sea necesaria para el ejercicio de sus funciones y potestades, y el cumplimiento de sus propósitos, incluyendo en particular y sin perjuicio de lo que antecede, la capacidad legal para:
  - (a) Convenir tratados, acuerdos y contratos;
  - (b) Adquirir y disponer de propiedad mueble e inmueble; e
  - (c) Instituir y responder a medidas legales.
- (2) El Consorcio será el continuador legal del Consorcio de Centros para la Investigación Agrícola establecido como un emprendimiento conjunto contractual por el Acuerdo de Creación del Consorcio, que entró en vigor el 29 de abril de 2010.

#### Artículo 2. Definiciones

En estos Estatutos, salvo que el contexto lo requiera de otro modo:

"Alineamiento", en relación a la Estrategia y Marco de Resultados, significa 'según', 'consistente con', o en cualquier caso 'en apoyo de' los objetivos de la Estrategia y Marco de Resultados;

"Alianza de Centros apoyados por CGIAR" se refiere a la coalición de los 15 Centros Internacionales para la Investigación Agrícola apoyados por el Grupo Consultivo para la Investigación Agrícola Internacional, tal como existía antes de la creación del Consorcio según este Acuerdo;

"Junta" significa la Junta Directiva del Consorcio;



Esta Constitución entrará en vigor a partir de la fecha de vigencia del Acuerdo Constitutivo del Consorcio, como una organización Internacional. Fue aprobada por la Junta Directiva, el 3 de mayo de 2011 y por los Centros miembros, el 3 de junio de 2011.

"Consejo de Administración" significa un Consejo de Administración de un Centro Miembro, cuyas potestades y autoridad se definen en los Estatutos del Centro Miembro correspondiente;

"Director Ejecutivo" se refiere al principal oficial ejecutivo del Consorcio;

"CGIAR" significa Grupo Consultivo para la Investigación Agrícola Internacional, modificado durante el proceso de cambio del CGIAR;

"Sistema de CGIAR" significa la red global de donantes, otros actores y Centros Internacionales para la Investigación Agrícola de CGIAR, incluyendo todos sus órganos asesores y de gobierno;

"Fondo CGIAR" o "Fondo" significan el fondo de múltiples donantes que sirve como un fondo de financiamiento estratégico para las necesidades de financiamiento del Consorcio;

"Presidente" significa el Presidente de la Junta Directiva del Consorcio;

"Consorcio" significa el Consorcio de Centros Internacionales para la Investigación Agrícola, creado según el Artículo 1 de estos Estatutos;

"Programas de Investigación del Consorcio" significa investigación u otros programas para una implementación coordinada de la Estrategia y Marco de Resultados;

"Consejo del Fondo" significa el órgano de toma de decisión para el Fondo CGIAR, que actúa en nombre de los donantes del Fondo;

"Foro de los Donantes" significa el grupo más amplio de donantes CGIAR que aprueba el Marco de Estrategia y Resultados;

"Oficina del Fondo" significa la unidad que brinda apoyo al Consejo del Fondo, al Foro de los Donantes y sus Presidentes.

"Centros Miembros" significa los Centros que son Miembros del Consorcio;

"Comité de Nominaciones" significa el Comité de la Junta Directiva del Consorcio encargado y autorizado por la Junta para asesorarle con respecto a la nominación de candidatos a la membresía de la Junta Directiva;

"Asociados" significa las Partes externas al Consorcio, a los Centros Miembros, al Fondo, a los donantes, al Fondo Fiduciario y a sus afiliados, con quienes el Consorcio y los Centros Miembros cooperarán para avanzar en el logro de sus objetivos colectivos;

"Acuerdos de desempeño" significa acuerdos vinculantes relacionados con el CGIAR convenidos entre el Consorcio y el Consejo del Fondo, entre el Consorcio y los Centros Miembros que llevan adelante programas de Investigación del CGIAR ("Centros Miembros

Esta Constitución entrará en vigor a partir de la fecha de vigencia del Acuerdo Constitutivo del Consorcio, como una organización internacional. Fue aprobada por la Junta Directiva, el 3 de mayo de 2011 y por los Centros miembros, el 3 de junio de 2011.

Líderes”), y entre los Centros Miembros Líderes y otros Centros Miembros y Asociados participantes que definen obligaciones, expectativas y condiciones mutuas;

“Comité de Búsqueda y Selección” significa el comité de búsqueda y selección que apoya a la Alianza tal como existía antes de la creación del Consorcio según este Acuerdo;

“Estrategia y Marco de Resultados” significa la Estrategia de CGIAR y el marco que permite traducirla a objetivos medibles con respecto al impacto sobre el desarrollo;

“Fiduciario” significa el Banco Mundial actuando como fondo fiduciario a los efectos de mantener el Fondo CGIAR y desembolsar fondos al Consorcio.

### **Artículo 3. Membresía del Consorcio**

- (1) Los Centros Miembros son entidades legalmente independientes cuya relación con el Consorcio implica los derechos y responsabilidades que se describen en el Artículo 15.
- (2) Los Centros Miembros iniciales serán aquellos Centros apoyados por CGIAR que son Partes del Acuerdo de Creación del Consorcio que entró en vigor el 29 de abril de 2010.
- (3) Los Centros Miembros, al nombrarse la Junta Directiva, pueden, por una mayoría de tres cuartos de los votos de los Centros Miembros, admitir nuevos Centros Miembros, siempre que:
  - (a) Cumplan con los criterios generales de admisión según lo establecido por la Junta Directiva, y
  - (b) Cada uno de esos nuevos Miembros convenga de manera formal y por escrito que quedará vinculado por las disposiciones establecidas en esta Constitución.
- (4) Un Centro Miembro podrá renunciar a su membresía presentando, con al menos seis meses de anticipación, una notificación formal y por escrito a tales efectos al Presidente de la Junta Directiva.
- (5) Podrá retirarse la membresía a un Centro Miembro existente mediante una mayoría de tres cuartos de votos de los miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 18.
- (6) La Junta consultará con el Consejo del Fondo antes de realizar cualquier nominación según el párrafo (3), o antes de tomar una decisión de cese de membresía según el párrafo (5) anteriormente citado.

Esta Constitución entrará en vigor a partir de la fecha de vigencia del Acuerdo Constitutivo del Consorcio, como una organización internacional. Fue aprobada por la Junta Directiva, el 3 de mayo de 2011 y por los Centros miembros, el 3 de junio de 2011.

- (7) Cualquier ingreso o retiro de un Centro Miembro se notificará por escrito al Depositario del Convenio constitutivo del Consorcio Internacional de Centros Agrícolas como una Organización Internacional.

#### **Artículo 4. Propósito del Consorcio**

El propósito del Consorcio será dotar de liderazgo al sistema CGIAR y coordinar actividades entre los Centros Miembros y otros Asociados en el contexto del Estrategia y Marco de Resultados y de los Programas de Investigación del CGIAR, para permitirles potenciar su contribución individual y colectiva en el logro de la visión de CGIAR, a través de medios tales como:

- (i) El fomento de un entorno internacional más propicio para realizar investigación agrícola para el desarrollo y el incremento de la relevancia y efectividad de la estructura institucional del CGIAR para contribuir al desarrollo internacional;
- (ii) Aumentando el impacto de la investigación de los Centros Miembro a través de objetivos estratégicos compartidos, convergencia programática, acción concertada y fomento de la innovación;
- (iii) Conjuntamente con el Consejo del Fondo de CGIAR, ampliando los recursos financieros que están disponibles para los Centros Miembros, de modo que puedan avanzar en sus trabajos;
- (iv) Administrando la asignación de fondos para satisfacer las prioridades identificadas en el Marco Estratégico y de Resultados, y sirviendo como punto central para la rendición de cuentas en materia fiduciaria y operativa en relación a todos los fondos que pasan al Consorcio y/o a los Centros Miembro, provenientes del Fondo;
- (v) Mejorando el costo-eficiencia de cada Centro Miembro y del sistema CGIAR como un todo, a través del suministro de asesoramiento, funciones compartidas y plataformas de investigación y otros medios;
- (vi) Identificando y promoviendo con los Centros Miembro oportunidades para alcanzar mejoras en materia de pertinencia, eficiencia y efectividad.

#### **Artículo 5. Actividades del Consorcio**

- (1) El Consorcio llevará a cabo las actividades que sean necesarias para el cumplimiento del propósito del Consorcio.
- (2) En particular, sin perjuicio de las generalidades que anteceden, el Consorcio:
  - (a) Desarrollará, en cooperación con los Centros Miembros y con el aporte de una amplia gama de donantes y asociados, una Estrategia y

Esta Constitución entrará en vigor a partir de la fecha de vigencia del Acuerdo Constitutivo del Consorcio, como una organización internacional. Fue aprobada por la Junta Directiva, el 3 de mayo de 2011 y por los Centros miembros, el 3 de junio de 2011.

Marco de Resultados unificado del CGIAR para su aprobación por el Foro de Donantes;

- (b) Se relacionará con los Donantes y el Consejo del Fondo CGIAR con miras a obtener financiamiento para los Programas de Investigación del CGIAR y la estructura institucional de los Centros Miembro;
  - (c) Desarrollará, en cooperación con los Centros miembros, aprobará y gestionará el desempeño de los Programas de Investigación del CGIAR;
  - (d) Realizará la revisión de la eficiencia y de la estructura organizativa óptima del sistema de Centros Miembros y decidirá las acciones más apropiadas de acuerdo con estos Estatutos;
  - (e) Desarrollará, gestionará y operará en cooperación con los Centros Miembros, según corresponda, servicios compartidos con los Centros Miembros con miras a aumentar la eficiencia operativa;
  - (f) Comunicará el papel que desempeñan CGIAR, el Consorcio y los Centros Miembros y realizará su promoción en foros internacionales.
- (3) Los ingresos y los bienes del Consorcio se aplicarán exclusivamente a la promoción de la finalidad del Consorcio, y ninguna parte de éstos se pagará o transferirá, directa o indirectamente, en forma de dividendos, bonos u otro tipo de beneficios cualesquiera, a cualquier miembro de la Junta, funcionario o persona privada, con la condición de que nada en este apartado (3) prohibirá el pago de una compensación razonable a estas personas por los servicios prestados al Consorcio, o a cualquier miembro de la Junta o funcionario si fuera en la forma de un reembolso razonable de gastos extras incurridos en el ejercicio de sus funciones.

#### **Artículo 6. Estructura y gobierno**

Los órganos del Consorcio serán:

- (a) La Junta Directiva del Consorcio;
- (b) El Director Ejecutivo del Consorcio.

RELACIONES  
CON DE DON

Esta Constitución entrará en vigor a partir de la fecha de vigencia del Acuerdo Constitutivo del Consorcio, como una organización internacional. Fue aprobada por la Junta Directiva, el 3 de mayo de 2011 y por los Centros miembros, el 3 de junio de 2011.

#### **Artículo 7. Integración de la Junta Directiva**

- (1) La Junta Directiva consistirá de diez (10) miembros.
- (2) Sujeto a lo establecido en el párrafo 3, nueve (9) de los miembros serán elegidos y nombrados por los Centros Miembros de acuerdo con los procedimientos contenidos en el Apéndice 1 de estos Estatutos.
- (3) Los miembros iniciales de la Junta Directiva serán seleccionados por un Comité de Búsqueda y Selección siguiendo el proceso aprobado por la Alianza de Centros apoyados por el CGIAR.
- (4) Los miembros de la Junta Directiva nombrados por los Centros Miembros serán seleccionados sobre la base de su mérito individual, y servirán a título personal.
- (5) En la selección y nombramiento de los miembros de la Junta Directiva, los Centros Miembros tomarán en cuenta la necesidad de asegurar una representación equilibrada de las capacidades necesarias para asegurar el éxito en la gestión de la Junta Directiva, incluyendo, en particular, capacidades en materia de políticas, ciencia/investigación y finanzas/administración, y la necesidad de asegurar un equilibrio de género y diversidad.
- (6) Ningún miembro de la Junta Directiva podrá desempeñarse concurrentemente como oficial, miembro del Consejo de Administración o empleado de un Centro, oficina o programa apoyado por CGIAR, o ser oficial, miembro de un órgano de gobierno o empleado de ningún órgano del Fondo, o de ningún donante al Fondo, o entidad que apoye al Fondo.
- (7) En todo momento deberá haber al menos 4 miembros de la Junta que no hayan estado afiliados al CGIAR en los 3 años previos a su ingreso a la Junta Directiva del Consorcio.
- (8) El Director Ejecutivo del Consorcio será un miembro *ex officio* de la Junta Directiva, con pleno derecho de voto.
- (9) Sujeto al párrafo 10, los miembros de la Junta Directiva nombrados según el párrafo (2) más arriba, serán nombrados por un término de tres años cada uno, y podrán ser nombrados nuevamente por un período adicional de tres años, con la condición de que ningún miembro podrá actuar por más de seis años consecutivos.

Esta Constitución entrará en vigor a partir de la fecha de vigencia del Acuerdo Constitutivo del Consorcio, como una organización internacional. Fue aprobada por la Junta Directiva, el 3 de mayo de 2011 y por los Centros miembros, el 3 de junio de 2011.

- (10) A fin de asegurar la continuidad de las políticas y operaciones, los períodos de desempeño de los Miembros de la Junta Directiva serán escalonados. Los miembros de la Junta Directiva inicial serán nombrados por períodos a determinar por los Centros Miembros, siguiendo lo que aconseje el Comité de Búsqueda y Selección.
- (11) Los miembros de la Junta tendrán derecho a recibir una compensación razonable por sus servicios, cuyo monto será propuesto por la Junta Directiva del Consorcio y aprobado por los Centros Miembros. Los miembros iniciales de la Junta Directiva tendrán derecho a recibir una compensación razonable cuyo monto será propuesto por el Comité de Búsqueda y Selección y aprobado por los Centros Miembros o, previamente a la creación del Consorcio, por la Alianza de Centros apoyados por el CGIAR. Asimismo, los miembros de la Junta Directiva recibirán reintegro de los gastos incurridos en el desempeño de sus funciones.
- (12) La Junta Directiva adoptará procedimientos para evitar potenciales conflictos de interés por parte de los miembros de la Junta Directiva al tratar asuntos del Consorcio.
- (13) Un miembro de la Junta puede renunciar en cualquier momento dando aviso por escrito al Presidente, o dando aviso en forma oral durante cualquiera de las reuniones de la Junta; en este último caso, el aviso oral deberá quedar registrado en las actas de la reunión. Cualquiera de estas formas de renuncia entrará en vigor en el momento que especifica el aviso o, si no se especificara nada, será a partir del momento en que el Presidente recibe el aviso.
- (14) Un Miembro de la Junta puede ser removido del cargo en caso de negligencia grave de sus deberes, fraude o actividad delictiva, por voto unánime de la Junta Directiva, excluyendo el miembro de la misma que está siendo destituido; o por una mayoría de tres cuartos de los votos de los Centros Miembros.
- (15) Los Centros Miembros tendrán el derecho de nombrar un observador en la Junta Directiva para que represente los intereses de los Centros Miembros.
- (16) El Consejo del Fondo tendrá derecho a nombrar un observador en la Junta Directiva que represente los intereses del Consejo del Fondo.
- (17) Sujeto a lo dispuesto en el párrafo 18, los observadores tendrán derecho a asistir a las reuniones de la Junta Directiva, participar en sus deliberaciones,

Esta Constitución entrará en vigor a partir de la fecha de vigencia del Acuerdo Constitutivo del Consorcio, como una organización internacional. Fue aprobada por la Junta Directiva, el 3 de mayo de 2011 y por los Centros miembros, el 3 de junio de 2011.

proponer puntos de agenda y formular propuestas de acción, pero no tendrán derecho a voto.

- (18) La Junta Directiva podrá realizar sesiones cerradas de las cuales podrían quedar excluidos los observadores si la Junta Directiva lo estimara conveniente.

#### **Artículo 8. Potestades y funciones de la Junta Directiva**

- (1) La Junta Directiva proveerá liderazgo y orientación en materia de políticas al Consorcio y será responsable del logro de sus objetivos.
- (2) Sin perjuicio de las generalidades que anteceden, la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones y potestades:
- (a) Con respecto al **desarrollo de estrategia, movilización de recursos y asignación de fondos**, la Junta Directiva:
- (i) Supervisará el desarrollo, revisará y avalará la Estrategia y Marco de Resultados del CGIAR y lo presentará al Foro de Donantes para su aprobación. La Estrategia y Marco de Resultados será elaborado conjuntamente con los Centros Miembros y con el aporte de una amplia gama de Donantes y Asociados.
  - (ii) Desarrollará un marco para el financiamiento, que incluirá una estrategia de movilización de recursos, en cooperación con el Consejo del Fondo, para estructurar los flujos de financiamiento de modo que estos atiendan las necesidades de financiamiento programático y estructural;
  - (iii) Se comprometerá en la tarea de recaudar fondos conjuntamente con el Consejo del Fondo;
  - (iv) Asumirá la máxima responsabilidad financiera y operativa por los fondos recibidos del Fondo para la implementación del Marco de Estrategia y Resultados, tal como se especifica en los acuerdos relevantes con el Fiduciario o el Consejo del Fondo, y tendrá plena autoridad para convenir esos y otros acuerdos relacionados.
  - (v) Decidirá acerca de la asignación de fondos entre los Centros Miembros y los Programas, en cualquier caso en que los fondos se entreguen al Consorcio para que éste los asigne;
  - (vi) Adoptará la política del Consorcio, cuando sea necesario, con respecto al grado de retención de los fondos por parte del Consorcio, antes que éste los desembolse a los Centros Miembros, sujeto a la aprobación por parte de los Centros Miembros, por una mayoría de tres cuartos de los votos.

Esta Constitución entrará en vigor a partir de la fecha de vigencia del Acuerdo Constitutivo del Consorcio, como una organización internacional. Fue aprobada por la Junta Directiva, el 3 de mayo de 2011 y por los Centros miembros, el 3 de junio de 2011.

- (b) Con respecto a los **Programas de Investigación del CGIAR** la Junta Directiva ejercerá las funciones y potestades según lo dispuesto en el Artículo 14 de estos Estatutos.
- (c) Con respecto al **desempeño y eficiencia de los Centros Miembros del Consorcio**, la Junta Directiva:
- (i) En consulta con el Consejo del Fondo y conjuntamente con el establecimiento de estándares comunes para la presentación de informes, fijará tales políticas y estándares comunes en relación al desempeño y eficiencia de los Centros Miembros, en consonancia con el propósito del Consorcio;
  - (ii) Revisará el desempeño y eficiencia de los Centros Miembros en la ejecución de Programas de Investigación del CGIAR financiados a través del Fondo;
  - (iii) Revisará que las actividades de los Centros Miembros estén alineadas con el Marco de Estrategia y Resultados;
  - (iv) Una vez que la Estrategia y Marco de Resultados haya sido implementado y esté en pleno funcionamiento, revisará las actuales y potenciales organizaciones estructurales entre los Centros Miembros, y decidirá acerca de las acciones adecuadas incluyendo toda oportunidad para que los Centros Miembros puedan realinearse o compartir instalaciones para el trabajo de campo e infraestructura, incluso mediante el desarrollo de servicios e infraestructura en común<sup>1</sup>. Esta revisión se basará en un riguroso análisis e incluirá la apropiada participación de los Centros Miembros. Cuando una decisión de la Junta Directiva requiera una acción que competa al mandato del Consejo de Administración de un Centro Miembro, el Centro Miembro en cuestión referirá la decisión como una recomendación a su Consejo de Administración. Si un Centro Miembro o su Consejo de Administración no realizaran la acción necesaria, esto podría llevar a la acción que dispone el Artículo 17.
  - (v) Asesorará y consultará con los Centros Miembros con respecto a las mejores prácticas en áreas de interés común, incluyendo gobernabilidad, gestión de riesgo y funciones de apoyo;
  - (vi) En consulta con los Centros Miembros, revisará y avalará planes y, junto con el Director Ejecutivo, supervisará funciones compartidas y plataformas de investigación.

---

<sup>1</sup> La autoridad de la Junta Directiva, según el Artículo 8 (c) (iv) no se extenderá a los Centros miembros que tengan el estatus de inter-gubernamentales y cuya autoridad de gobierno esté a cargo de los Estados Miembros del Centro.

Esta Constitución entrará en vigor a partir de la fecha de vigencia del Acuerdo Constitutivo del Consorcio, como una organización internacional. Fue aprobada por la Junta Directiva, el 3 de mayo de 2011 y por los Centros miembros, el 3 de junio de 2011.

(d) Con respecto a la **presentación de informes y las relaciones externas**, la Junta Directiva:

- (i) Actualizará al Consejo del Fondo con respecto a sus actividades. La Junta Directiva presentará informes formales al Consejo del Fondo dos veces al año, en la forma acordada por ambas partes. Estos informes abordarán el desempeño del sistema en función de la Estrategia y Marco de Resultados, informes financieros con respecto al uso de fondos para los propósitos buscados, desempeño operativo de los Programas de Investigación del CGIAR y los Centros Miembros, acciones emprendidas por la Junta Directiva del Consorcio con respecto a las operaciones y servicios en común de los Centros Miembros, así como cualquier otra actividad del Consorcio y Centros Miembros que sea relevante con respecto a las inversiones del Consejo del Fondo;
- (ii) Trabaja con el Consejo del Fondo para establecer estándares comunes para informar sobre el desempeño de los Programas de Investigación del CGIAR y de los Centros Miembros, para reducir la carga que implica para los Centros miembros la preparación de los informes en general;
- (iii) Apoyará al Director Ejecutivo del Consorcio y a la Oficina del Consorcio en los esfuerzos de promoción, relaciones públicas y comunicaciones.

(e) Con respecto a los **asuntos administrativos**, la Junta Directiva supervisará las operaciones del Consorcio como una entidad empresarial y, en particular:

- (i) Desarrollará, mantendrá y, si fuera necesario, actualizará los planes estratégicos y operativos de la Oficina del Consorcio;
- (ii) Aprobará el presupuesto operativo de la Oficina del Consorcio y de la Junta Directiva del Consorcio;
- (iii) Seleccionará, contratará, realizará revisión de desempeño, y determinará la continuidad del empleo o destitución del Director Ejecutivo del Consorcio;

(f) Con respecto a la gestión de **gobierno** la Junta Directiva:

- (i) Asumirá la responsabilidad financiera y operativa de la Oficina del Consorcio, incluyendo los servicios compartidos y las plataformas de investigación;
- (ii) Iniciará evaluaciones externas periódicas acerca del funcionamiento y desempeño del Consorcio;
- (iii) Establecerá los criterios para la membresía en el Consorcio y, si el caso lo justifica, hará la nominación para membresía de potenciales Centros Miembros;
- (iv) Propondrá a los Centros Miembros las enmiendas a estos Estatutos, en consulta con el Consejo del Fondo;

Esta Constitución entrará en vigor a partir de la fecha de vigencia del Acuerdo Constitutivo del Consorcio, como una organización internacional. Fue aprobada por la Junta Directiva, el 3 de mayo de 2011 y por los Centros miembros, el 3 de junio de 2011.

- (v) Buscará resolver conflictos entre Centros Miembros: los desacuerdos entre el Consorcio y los Centros miembros se resolverán de acuerdo con las disposiciones del Artículo 16;
  - (vi) Diseñará mecanismos para la gestión de riesgo y cumplimiento y supervisará su implementación.
- (3) En el desempeño de cualquiera de las funciones antes detalladas, la Junta Directiva podrá aprovechar la pericia proveniente tanto de dentro como de fuera de la Junta Directiva.
  - (4) La Junta Directiva establecerá un Comité de Nominaciones y un Comité de Auditoría y podrá establecer otros comités similares, así como grupos de trabajo, paneles asesores u otros órganos subsidiarios que considere necesarios. Estos órganos subsidiarios estarán integrados por miembros de la Junta Directiva y/o miembros que no lo sean, según lo decida la propia Junta.
  - (5) La Junta Directiva elaborará un Informe Anual relativo a sus actividades, que será distribuido entre los Centros Miembros, el Consejo del Fondo y los Asociados. Los Informes Anuales estarán a disposición del público en general.

#### **Artículo 9. Autoridades de la Junta Directiva**

- (1) Sujeto a lo establecido en el párrafo 2, la Junta Directiva elegirá su propio Presidente y Vicepresidente o Vicepresidentes entre sus propios miembros, por mayoría simple de votos.
- (2) El Presidente y Vicepresidente o Vicepresidentes iniciales de la Junta Directiva serán seleccionados por un comité de búsqueda y selección de acuerdo con el proceso aprobado por la Alianza de Centros apoyados por el CGIAR.
- (3) La principal función del presidente será la de promover la visión de CGIAR y el propósito del Consorcio, en estrecha colaboración con la Junta Directiva y el Director Ejecutivo, y presidir las reuniones de la Junta Directiva.
- (4) Sujeto a lo dispuesto en el párrafo 6, los períodos de mandato del Presidente y Vicepresidente o Vicepresidentes serán fijados por la Junta y no serán inferiores a dos años y comenzarán en la reunión donde sean elegidos o, en caso del Presidente y Vicepresidente o Vicepresidentes iniciales, en las fechas especificadas en sus contratos de nombramiento.

..SALADA..

Esta Constitución entrará en vigor a partir de la fecha de vigencia del Acuerdo Constitutivo del Consorcio, como una organización Internacional. Fue aprobada por la Junta Directiva, el 3 de mayo de 2011 y por los Centros miembros, el 3 de junio de 2011.

- (5) Los períodos para ejercer la Presidencia y Vicepresidencia o Vicepresidencias no se extenderán más allá del período de su membresía en la Junta Directiva.
- (6) La Junta Directiva puede, por motivos excepcionales, y por mayoría simple de votos, decidir modificar el período de mandato del Presidente o del Vicepresidente o Vicepresidentes, o concluir sus mandatos.

#### **Artículo 10. Reuniones de la Junta Directiva**

- (1) La Junta Directiva se reunirá tantas veces como la misma lo estime necesario para funcionar de manera efectiva y de todas formas se reunirá en sesión regular al menos dos veces por año.
- (2) Se convocarán sesiones especiales a pedido de la Presidencia, o a solicitud escrita de tres cuartos de los miembros de la Junta Directiva, o tres cuartos de los Centros Miembros.
- (3) Se podrán realizar reuniones adicionales de la Junta Directiva, de estimarse necesarias, vía teleconferencia o a través de otros medios electrónicos.
- (4) Por lo menos una de las reuniones anuales de la Junta Directiva deberá incluir asuntos de los miembros en su agenda. Los Directores Generales y Presidentes de los Consejos de Administración de los Centros Miembros serán invitados a participar en dichas reuniones al tratarse esos temas.

#### **Artículo 11. Procedimientos de la Junta Directiva**

- (1) El quórum para las reuniones de la Junta Directiva será por mayoría de miembros.
- (2) La Junta Directiva hará todo lo posible por llegar a un acuerdo por consenso con respecto a todos los temas que requieran de una decisión de Directorio. Si todos los esfuerzos por lograr un consenso sobre un tema en particular han sido agotados y no se logra llegar a un acuerdo, como último recurso se tomará una decisión sobre este asunto por mayoría simple de votos, de acuerdo con las Reglas de Procedimiento de la Junta Directiva, excepto que estas Reglas de Procedimiento de la Junta Directiva dispongan lo contrario.
- (3) La Junta Directiva adoptará sus propias Reglas de Procedimiento y cuando sea necesario también las reglas de procedimiento específicas para los órganos subsidiarios, reglas que se corresponderán con estos Estatutos.

Esta Constitución entrará en vigor a partir de la fecha de vigencia del Acuerdo Constitutivo del Consorcio, como una organización internacional. Fue aprobada por la Junta Directiva, el 3 de mayo de 2011 y por los Centros miembros, el 3 de junio de 2011.

**Artículo 12. Recursos financieros**

- (1) El Consorcio buscará financiamiento del Fondo en primera instancia. Puede aceptar otros fondos de otras fuentes si la Junta Directiva del Consorcio determina que estos son acordes al propósito del Consorcio, tal como lo dispone el Artículo 4 y la actual Estrategia Marco de Resultados, en particular provenientes de fuentes que no sean de la red tradicional de donantes de CGIAR.
- (2) El grado de retención física de los fondos por parte del Consorcio, antes de ser desembolsados a los Centros Miembros, será de acuerdo con la política adoptada por la Junta Directiva y aprobada por los Centros Miembros.

**Artículo 13. Director Ejecutivo del Consorcio**

- (1) El Director Ejecutivo del Consorcio será elegido por la Junta Directiva y será responsable ante la misma. El Director Ejecutivo será a la vez la cara pública del Consorcio y quien dirija la Oficina del Consorcio.
- (2) El Director Ejecutivo será responsable de llevar adelante la operativa diaria del Consorcio y gestionará la Oficina del Consorcio y contratará y administrará a su personal.
- (3) El Director Ejecutivo, bajo la supervisión de la Junta Directiva, representará al Consorcio en sus relaciones externas, junto con el Presidente y otros miembros de la Junta Directiva, según corresponda.
- (4) El Director Ejecutivo también desempeñará toda otra función que sea necesaria para avanzar hacia el logro de los objetivos del Consorcio.
- (5) Ni el Director Ejecutivo ni la Oficina del Consorcio conducirán o encargarán directamente la realización de investigación agrícola.
- (6) Los términos de referencia para el Director Ejecutivo se establecen en el Apéndice 3 de estos Estatutos. Los términos de referencia podrán ser revisados por la Junta Directiva, cuando corresponda.
- (7) El desempeño del Director Ejecutivo será evaluado por la Junta Directiva en forma anual.

**Artículo 14. Programas de Investigación del Consorcio**

- (1) La Junta Directiva del Consorcio establecerá las políticas y estándares comunes al diseño y ejecución del Programa de Investigación del CGIAR de

Esta Constitución entrará en vigor a partir de la fecha de vigencia del Acuerdo Constitutivo del Consorcio, como una organización internacional. Fue aprobada por la Junta Directiva, el 3 de mayo de 2011 y por los Centros miembros, el 3 de junio de 2011.

modo tal que contribuyan a asegurar la efectividad de dicho Programa y sean consistentes con el propósito del CGIAR.

- (2) Cualquiera de los Centros Miembros podrá presentar propuestas para los Programas de Investigación del CGIAR a la Junta Directiva del Consorcio; los Asociados podrán presentar ideas para los Programas de Investigación del CGIAR. Las propuestas e ideas serán presentadas de acuerdo con los procedimientos que pudiera adoptar la Junta Directiva del Consorcio.
- (3) Las propuestas deberán abordar como mínimo el objetivo del proyecto y sus productos, estructura de conducción y gestión, asignación de tareas y fondos entre los participantes, presupuesto, medición de desempeño, e informes de avance y seguimiento;
- (4) Las propuestas para los Programas de Investigación del CGIAR serán revisadas por la Junta Directiva del Consorcio y, de ser avaladas por la Junta Directiva, serán presentadas por la Junta Directiva junto con las propuestas de asignación de fondos para los Programas al Consejo del Fondo, para que éste estudie la posibilidad de financiamiento.
- (5) Los Programas de Investigación del CGIAR serán dirigidos por un Centro Miembro o Centros Miembros.
- (6) La Junta Directiva del Consorcio entrará en acuerdos de desempeño con el Consejo del Fondo para la implementación de los Programas de Investigación del CGIAR que hayan sido aprobados, y con el Centro Miembro Líder o Centros Miembros Líderes involucrados en la ejecución de cada Programa de Investigación del CGIAR.
- (7) El Centro Miembro Líder o los Centros Miembros Líderes convendrán acuerdos de desempeño con otros Centros Miembros y Asociados que participan en cada uno de los Programas de Investigación del CGIAR.
- (8) La asignación de fondos, incluyendo su cronograma, dentro de cada Programa de Investigación del Consorcio será autorizada por la Junta Directiva del Consorcio, sobre la base de las propuestas presentadas por los participantes del Programa de Investigación del CGIAR.
- (9) La Junta Directiva del Consorcio supervisará el monitoreo del desempeño de los Programas de Investigación del CGIAR y realizará las acciones de corrección que correspondan con los participantes cuando sea necesario para asegurar el uso de los fondos para los propósitos previstos y el éxito del Programa de Investigación del CGIAR. La función de gestión de desempeño del Consorcio con respecto a los Programas de Investigación del CGIAR,

Esta Constitución entrará en vigor a partir de la fecha de vigencia del Acuerdo Constitutivo del Consorcio, como una organización internacional. Fue aprobada por la Junta Directiva, el 3 de mayo de 2011 y por los Centros miembros, el 3 de junio de 2011.

abordará tanto el impacto del desarrollo como el desempeño financiero y operativo;

- (10) La responsabilidad financiera y operativa de los Programas de Investigación del CGIAR recaerá en la Junta Directiva del Consorcio y se reflejará en los acuerdos de desempeño.

#### **Artículo 15. Centros Miembros del Consorcio**

- (1) Los Centros Miembros son el ámbito que concentra la experticia en investigación y gestión de la investigación dentro del sistema CGIAR.
- (2) En el marco de estos Estatutos, el Consorcio dirigirá su esfuerzo a apoyar a los Centros Miembros en el cumplimiento de sus roles de investigación y gestión. A su vez, los Centros Miembros facultarán a la Junta Directiva del Consorcio y al Director Ejecutivo para que ejecuten sus funciones y potestades, como se establece en los Artículos 8 y 13 de estos Estatutos y, en consecuencia, aceptarán la autoridad de la Junta Directiva del Consorcio y del Director Ejecutivo en las decisiones que estos adopten durante el ejercicio de estas funciones y potestades.
- (3) Los derechos y potestades de los Centros Miembros y sus Consejos de Administración según sus propios Estatutos, no se verán afectados por el presente conjunto de Estatutos, excepto en la medida que así lo requirieran las disposiciones que se hubieren acordado en forma expresa en estos Estatutos.
- (4) **Responsabilidades de los Centros Miembros – Los Centros Miembros:**
  - (a) Actuarán de acuerdo con estos Estatutos;
  - (b) Se asociarán unos con otros y con la Junta Directiva del Consorcio, y apoyarán a la Junta Directiva del Consorcio en el cumplimiento de sus funciones y potestades;
  - (c) Realizarán investigación de alta calidad según los acuerdos de desempeño que hubieran convenido con el Consorcio o con los Centros Miembros Líderes;
  - (d) Operarán en forma alineada con la Estrategia y Marco de Resultados;
  - (e) Operarán de manera eficiente;
  - (f) Informarán al Consorcio acerca del impacto y eficiencia de la investigación sobre la base de estándares, criterios y formatos comunes, establecidos por la Junta Directiva del Consorcio y/o por el Director Ejecutivo;
  - (g) Serán responsables del monitoreo y evaluación de todos los proyectos financiados bilateralmente.

Esta Constitución entrará en vigor a partir de la fecha de vigencia del Acuerdo Constitutivo del Consorcio, como una organización internacional. Fue aprobada por la Junta Directiva, el 3 de mayo de 2011 y por los Centros miembros, el 3 de junio de 2011.

- (5) **Derechos de Membresía** – Los Centros Miembros tendrán los siguientes derechos que surgen de su membresía del Consorcio, según lo dispuesto en el Artículo 17:
- (a) El derecho a ser consultados por la Junta Directiva del Consorcio en procura de asesoramiento u opinión;
  - (b) El derecho a presentar propuestas para Programas de Investigación del CGIAR ante la Junta Directiva del Consorcio, para su consideración y potencial financiamiento por parte del Fondo;
  - (c) El derecho de recibir una copia de todos los informes requeridos por la Junta Directiva y la Oficina del Consorcio al Fondo;
  - (d) El derecho a desarrollar y proponer servicios compartidos y otros medios para mejorar la eficiencia y efectividad;
  - (e) El derecho de participar en reuniones de la Junta Directiva cuando se traten puntos de agenda que refieran a temas de los miembros.

Se podrán conferir derechos adicionales a los Centros Miembros mediante acuerdo escrito con la Junta Directiva del Consorcio.

- (6) **Financiamiento bilateral**
- (a) Los Centros Miembros mantienen su derecho de procurar financiamiento bilateral, siempre y cuando este financiamiento incluya, en todos los casos salvo excepciones, recuperación plena de los costos respectivos del Centro Miembro para las actividades financiadas, de acuerdo con las políticas del Consorcio establecidas en relación a recuperación de costos.
  - (b) Los Centros Miembros enviarán copias de todos los informes, tal como se establece en los informes anuales de los Centros sobre proyectos con financiamiento bilateral, a la Junta Directiva del Consorcio. A los Centros Miembros no se les exigirá ningún otro tipo de informe para el Consorcio con respecto a proyectos con financiamiento bilateral, pero responderán a las solicitudes de la Junta Directiva del Consorcio si requiere información adicional cuando ésta sea necesaria para asegurar conformidad con este Artículo.
- (7) **Derechos en el gobierno del Consorcio** – Los Centros Miembros tendrán los siguientes derechos de gobierno, cada uno de los cuales requiere la previa nominación o propuesta de la Junta Directiva del Consorcio:
- (a) Elegir a los miembros nominados de la Junta Directiva del Consorcio;
  - (b) Aprobar las enmiendas propuestas a los Estatutos del Consorcio;
  - (c) Aprobar la compensación propuesta a los miembros de la Junta Directiva del Consorcio;

Esta Constitución entrará en vigor a partir de la fecha de vigencia del Acuerdo Constitutivo del Consorcio, como una organización internacional. Fue aprobada por la Junta Directiva, el 3 de mayo de 2011 y por los Centros miembros, el 3 de junio de 2011.

- (d) Admitir el ingreso de Centros Miembros nominados;
  - (e) Junto con el Director Ejecutivo, revisar y consultar sobre todos los planes relativos a servicios compartidos y funciones de investigación.
- (8) **Derechos adicionales en el gobierno del Consorcio** – Los Centros Miembros tendrán los siguientes derechos adicionales de gobierno, que no requieren de una nominación o propuesta previa por parte de la Junta Directiva del Consorcio:
- (a) Elegir a un observador sin voto para la Junta Directiva del Consorcio de entre los Centros Miembros;
  - (b) Convocar reuniones especiales de la Junta Directiva del Consorcio;
  - (c) Emitir un voto de "no confianza". Dicho voto se hará público y servirá como expresión de desacuerdo severo con el desempeño, las decisiones y/o proceder de la Junta Directiva del Consorcio, pero no será formalmente vinculante con respecto a ninguna acción específica de la Junta Directiva ni requerirá su renuncia;
  - (d) En casos excepcionales como se establece en el Artículo 7(14), destituyendo a miembros de la Junta Directiva del Consorcio;
  - (e) Proponer enmiendas a los Estatutos;
  - (f) Aprobar la continuidad del Consorcio de acuerdo con el Artículo 23.
- (9) **Voto** – En todos los casos que requieran el voto de los Centros Miembros, cada Centro Miembro tendrá un único voto. Las decisiones de los Centros Miembros respecto del gobierno del Consorcio serán tomadas por una mayoría de tres cuartos de todos los Centros Miembros, salvo que se especifique de otra manera en estos Estatutos.
- (10) **Reuniones de los Centros Miembros** – Los Centros Miembros se reunirán siempre que sea necesario para asegurar el adecuado funcionamiento del Consorcio.

#### Artículo 16. Asociación, mediación y arbitraje

- (1) Se espera que la Junta Directiva del Consorcio trabaje en estrecha asociación con los Centros Miembros, incluyendo sus directorios y sus dirigentes ejecutivos, y también con el Consejo del Fondo, y que las decisiones de la Junta Directiva del Consorcio se tomen, en la medida de lo posible, en consulta y de manera tal que resulte aceptable a todas las partes.
- (2) Si la Junta Directiva del Consorcio y el directorio de un Centro Miembro no pueden llegar a un acuerdo, cualquiera de ellos puede solicitar que se nombre un mediador calificado como tercero. La identidad del mediador deberá ser acordada por ambas partes.



Esta Constitución entrará en vigor a partir de la fecha de vigencia del Acuerdo Constitutivo del Consorcio, como una organización internacional. Fue aprobada por la Junta Directiva, el 3 de mayo de 2011 y por los Centros miembros, el 3 de junio de 2011.

- (3) Si alguna de las partes así lo solicitara, la mediación se realizará de acuerdo con los Procedimientos de Mediación que se adjuntan a estos Estatutos como Apéndice 2.
- (4) En caso que las partes no llegaran a un acuerdo a través de la mediación y no se resolviera el desacuerdo, cualquiera de las partes podría llevar el tema del desacuerdo a un arbitraje. El arbitraje será realizado de acuerdo con la modalidad que las partes acuerden o, en ausencia de un acuerdo, según las Reglas de Arbitraje de CNUDMI que están actualmente en vigor. El fallo arbitral será inapelable.
- (5) Cualquier disputa entre los Centros Miembros con respecto a la interpretación o aplicación de estos Estatutos será resuelta por arbitraje, según lo dispuesto en el párrafo anterior.

**Artículo 17. Cumplimiento de los Centros Miembros con las decisiones de la Junta Directiva del Consorcio**

- (1) En el supuesto caso que un Centro Miembro no cumpla sus responsabilidades como se describen en el Artículo 15, o incumpla una decisión de la Junta Directiva del Consorcio, realizada en el ámbito de las funciones y potestades de la Junta Directiva del Consorcio como se describe en el Artículo 8, incluyendo decisiones que actúan como recomendaciones al Consejo de Administración de un Centro Miembro, según el Artículo 8(2)(c)(iv), la Junta Directiva del Consorcio podrá tomar las acciones que estime apropiadas, dentro de los parámetros aquí descritos. En tal caso, la primera acción de la Junta Directiva del Consorcio será la de consultar con el Consejo de Administración del Centro Miembro para discutir las acciones necesarias para remediar la situación por cualquiera de las partes. Si ambas partes no logran llegar a un acuerdo, cualquiera de ellas puede solicitar mediación, tal como se describe en el Artículo 16. La Junta Directiva del Consorcio concederá un lapso razonable para la concreción de acciones correctivas.
- (2) En los casos en que el no cumplimiento de responsabilidades por parte de un Centro Miembro se relacionara con su desempeño en un Programa de Investigación del CGIAR, la acción que podría emprender la Junta Directiva del Consorcio podría incluir la exclusión de dicho Centro Miembro del Programa de Investigación del CGIAR en cuestión, y la retención del financiamiento en curso para el Programa de Investigación del CGIAR en cuestión, según los acuerdos de desempeño vigentes.

Esta Constitución entrará en vigor a partir de la fecha de vigencia del Acuerdo Constitutivo del Consorcio, como una organización internacional. Fue aprobada por la Junta Directiva, el 3 de mayo de 2011 y por los Centros miembros, el 3 de junio de 2011.

- (3) Cuando el incumplimiento de un Centro Miembro se relaciona con otros asuntos y el Consejo de Administración del Centro Miembro no puede o no desea emprender las acciones correctivas necesarias, la Junta Directiva del Consorcio puede:
  - (a) Excluir al Centro Miembro de entre los potenciales receptores de financiamiento futuro;
  - (b) Retener su financiamiento en curso (en la medida que lo permitan los acuerdos o contratos que correspondan);
  - (c) Retener alguno o todos los derechos de membresía, según se describen en el Artículo 15.
  
- (4) La Junta Directiva del Consorcio no podrá retener el derecho de un Centro Miembro a obtener financiamiento bilateral o cualquier otro derecho de un Centro Miembro que no hubiera sido conferido en virtud de su membresía en el Consorcio. Tampoco puede la Junta Directiva del Consorcio retener el derecho de un Centro Miembro a interrumpir voluntariamente su membresía ni puede retener los derechos de un Centro Miembro con respecto al gobierno del Consorcio, mientras el Centro Miembro mantenga su membresía.

#### **Artículo 18. Retiro de membresía a los Centros Miembros**

- (1) En el caso extremo de que sus opciones, descritas en el Artículo 17, hayan sido agotadas y no hayan producido una resolución satisfactoria para la Junta Directiva, la Junta Directiva del Consorcio puede votar para retirar la membresía a un Centro Miembro, según lo dispuesto en el Artículo 3(5).
  
- (2) Independientemente de las acciones de la Junta Directiva del Consorcio, los Centros Miembros mantienen a nivel individual el derecho de interrumpir voluntariamente su membresía en el Consorcio.

#### **Artículo 19. Relacionamiento con otras organizaciones**

Para el más eficiente logro de sus objetivos, el Consorcio puede realizar acuerdos de cooperación más estrecha con organizaciones, fundaciones y agencias relevantes a nivel nacional, regional o internacional.

Esta Constitución entrará en vigor a partir de la fecha de vigencia del Acuerdo Constitutivo del Consorcio, como una organización internacional. Fue aprobada por la Junta Directiva, el 3 de mayo de 2011 y por los Centros miembros, el 3 de junio de 2011.

#### **Artículo 20. Ubicación de la sede del Consorcio**

La ubicación de la sede del Consorcio será determinada por la Junta Directiva.

#### **Artículo 21. Derechos, privilegios e inmunidades**

- (1) El Consorcio tendrá que entablar un acuerdo sobre establecimiento de sede con el Gobierno del país en que se ubique, para asegurar que el Consorcio, los miembros de su personal y los visitantes oficiales gocen, en el territorio del país anfitrión, de los mismos derechos, privilegios e inmunidades que se acostumbra otorgar a otras organizaciones internacionales, sus autoridades, personal y visitas oficiales. Tales derechos, privilegios e inmunidades serán definidos en forma específica en un Acuerdo sobre Sede con el país anfitrión.
- (2) Los privilegios e inmunidades a que se hace referencia en el párrafo que antecede, deberán otorgarse únicamente para asegurar en toda circunstancia el funcionamiento libre de trabas del Consorcio, y la absoluta independencia de las personas a quienes se conceden.

#### **Artículo 22. Enmiendas**

- (1) Cualquiera de los miembros de la Junta Directiva o cualquiera de los Centros Miembros podrá proponer a la Junta Directiva enmiendas a estos Estatutos.
- (2) Las enmiendas a estos Estatutos podrán ser adoptadas por la Junta Directiva con una mayoría de tres cuartos de los miembros de la Junta Directiva, siempre y cuando se haya enviado notificación de la enmienda propuesta junto con su texto completo por correo a todos los miembros de la Junta Directiva al menos ocho semanas previas a la reunión, salvo que todos los miembros de la Junta Directiva hayan renunciado a tal aviso.
- (3) La Junta Directiva consultará con el Consejo del Fondo en lo que respecta a las enmiendas propuestas, antes de su adopción.
- (4) Cualquier enmienda a estos Estatutos adoptada por la Junta Directiva será circulada entre los Centros Miembros para su aprobación. La aprobación de las enmiendas requerirá una mayoría de las tres cuartas partes de los Centros Miembros.

#### **Artículo 23. Cláusula de caducidad**

Esta Constitución entrará en vigor a partir de la fecha de vigencia del Acuerdo Constitutivo del Consorcio, como una organización internacional. Fue aprobada por la Junta Directiva, el 3 de mayo de 2011 y por los Centros miembros, el 3 de junio de 2011.

Diez años luego de que el Consorcio se haya constituido formalmente en una Organización Internacional, la Junta Directiva encargará una evaluación con respecto al valor y sostenibilidad del Consorcio. Los Centros Miembros, el Consejo del Fondo, el Fiduciario y los Asociados serán consultados como parte de esta evaluación y recibirán los resultados y conclusiones de la revisión. El Consorcio será disuelto si los Centros Miembros aprueban dos cosas: la disolución del Consorcio y un plan de transición, cada uno por una mayoría de tres cuartos de los votos, con la condición de que el plan de transición también cuente con la aprobación de cualquier otra parte cuya aprobación se necesite para que el plan de transición entre en vigor.

#### **Artículo 24. Disolución y liquidación**

- (1) La Junta Directiva, si decide que los objetivos del Consorcio han sido logrados de manera satisfactoria o si decide que el Consorcio ya no puede funcionar en forma efectiva, con una mayoría de los tres cuartos de todos los miembros de la Junta Directiva podrá adoptar una resolución disolviendo el Consorcio.
- (2) La Junta Directiva consultará con el Consejo del Fondo y los Centros Miembros así como con los Estados que son partes en el Acuerdo sobre la Constitución del Consorcio como una Organización Internacional, antes de tomar una decisión en el sentido de disolver el Consorcio.
- (3) El Consorcio se mantendrá vigente y no se disolverá hasta el momento en que dicha disolución haya sido acordada por tres cuartas partes de los Centros Miembros y durante el período adicional que fuere necesario para el cese ordenado de las actividades del Consorcio y la disposición de sus bienes.
- (4) En caso de disolución, los fondos del Consorcio que no hayan sido obligados, sujeto a las condiciones pertinentes a estos fondos, serán devueltos a los donantes originales o, en acuerdo con los donantes originales, serán distribuidos entre organizaciones cuyos objetivos sean similares a aquellos del Consorcio.
- (5) Otros activos netos del Consorcio serán distribuidos a los Centros Miembros o las organizaciones que tengan fines similares a los del Consorcio, según la forma en que lo determine la Junta Directiva.

Esta Constitución entrará en vigor a partir de la fecha de vigencia del Acuerdo Constitutivo del Consorcio, como una organización internacional. Fue aprobada por la Junta Directiva, el 3 de mayo de 2011 y por los Centros miembros, el 3 de junio de 2011.

## **APENDICE 1**

### **PROCEDIMIENTOS PARA LA SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Los miembros de la Junta Directiva serán seleccionados y nombrados de acuerdo con el siguiente proceso de nominación:

- Si se conoce de una vacante en la Junta Directiva en un momento que no corresponda con los períodos normales de recambio, la Presidencia notificará la vacante al Comité de Nominaciones;
- Una vez anunciada la vacante en la Junta Directiva, el Comité de Nominaciones buscará nominaciones entre los miembros de la Junta Directiva, Centros Miembros, Asociados y el Consejo del Fondo, mediante un proceso abierto y transparente;
- Asesorada por el Comité de Nominaciones, la Junta Directiva propondrá candidato(s) (uno por posición a cubrir) a los Centros Miembros;
- Cada Centro Miembro tendrá un voto a favor o en contra de cada candidato; los candidatos serán elegidos por una mayoría de tres cuartos de los Centros Miembros a favor;
- Si un candidato no logra obtener el número requerido de votos a favor, el Comité de Nominaciones propondrá un nuevo candidato para dicha vacante;
- Si en el caso de una determinada vacante, tres candidatos consecutivos no logran obtener el número requerido de votos a favor, cualquiera de los siguientes candidatos serán elegidos por mayoría simple de los Centros Miembros que voten a favor, siguiendo el proceso que se indica más arriba. Los candidatos que fueron rechazados en la elección por una mayoría de tres cuartos de los votos pueden, a discreción de la Junta Directiva del Consorcio, ser propuestos nuevamente para una elección por mayoría simple de votos.

Esta Constitución entrará en vigor a partir de la fecha de vigencia del Acuerdo Constitutivo del Consorcio, como una organización internacional. Fue aprobada por la Junta Directiva, el 3 de mayo de 2011 y por los Centros miembros, el 3 de junio de 2011.

## APENDICE 2

### PROCEDIMIENTOS DE MEDIACIÓN

#### 1. *El Mediador*

1.1 El Mediador será un mediador profesional que no tenga ningún tipo de vínculos con cualquiera de las partes en desacuerdo, y la Junta Directiva del Consorcio deberá estar de acuerdo sobre él, así como también los Centros Miembros correspondientes. El Mediador recibirá, si corresponde, la compensación que las partes y el Mediador acuerden, tomando en cuenta la práctica estándar. El Mediador, luego de consulta con las Partes, y cuando corresponda:

- Participará en reuniones con alguna o todas las partes antes de la mediación, si así se le solicita o si el Mediador decide que esto es conveniente y las partes están de acuerdo;
- Leerá antes de la mediación cada resumen de caso así como todos los documentos que se le envíen (ver párrafo 7 abajo);
- Presidirá y determinará el procedimiento para la Mediación;
- Facilitará el logro de cualquier tipo de acuerdo de resolución; y
- Se registrará por los términos de este Procedimiento de Mediación y del Acuerdo de Mediación.

#### 2. *Participantes*

2.1 Las Partes deberían informar al Mediador antes de la fecha de la Mediación acerca de todas las personas que participarán en la Mediación en representación de cada parte.

#### 3. *Acuerdo de Mediación*

3.1 Las Partes ("las Partes") del desacuerdo en cuestión convendrán un acuerdo ("el Acuerdo de Mediación") en relación al procedimiento de Mediación. Este procedimiento ("el Procedimiento Modelo") será incorporado al Acuerdo de Mediación y formará parte del mismo.

#### 4. *Intercambio de información*

4.1 Cada parte preparará para la(s) otra(s) parte(s) y el Mediador, copias suficientes de:

Esta Constitución entrará en vigor a partir de la fecha de vigencia del Acuerdo Constitutivo del Consorcio, como una organización internacional. Fue aprobada por la Junta Directiva, el 3 de mayo de 2011 y por los Centros miembros, el 3 de junio de 2011.

- Un resumen conciso ("el Resumen del Caso") del desacuerdo; y
  - Todos los documentos a que se refiera el Resumen y cualquier otro documento al que quiera referirse durante la Mediación ("los Documentos").
- 4.2 Las partes intercambiarán entre sí el Resumen del Caso y cualquier otro Documento con antelación a la Mediación, o en cualquier otra fecha que fuera acordada entre las partes y el Mediador, y enviarán copias directamente al Mediador en esa misma fecha.
- 4.3 Asimismo, cada parte podrá enviar al Mediador y/o traer a la Mediación toda información adicional que quiera declarar en forma más confidencial al Mediador y no a otra parte, dejando claramente explicitado por escrito que tal documentación es de carácter confidencial para el Mediador.
- 4.4 En los casos en que el desacuerdo se relacione con la calidad de la investigación o desempeño por parte de un Centro Miembro en el Programa de Investigación del CGIAR, la Mediación incluirá la opinión de pares, acordados mutuamente.
- 5. La Mediación**
- 5.1 La Mediación se realizará en el lugar acordado y en la hora indicada en el Acuerdo de Mediación.
- 5.2 El Mediador presidirá y determinará el procedimiento en la Mediación.
- 6. Acuerdo de resolución**
- 6.1 Cualquier resolución alcanzada en la Mediación no será legalmente vinculante salvo que así lo acuerden entre las partes.
- 7. Retiro de la Mediación**
- 7.1 Cualquiera de las partes puede retirarse de la Mediación en cualquier momento y deberá informar de inmediato y en forma escrita al Mediador así como a los otros representantes. La Mediación queda finalizada cuando:
- Una de las partes se retira de la Mediación; o
  - El Mediador, a discreción, se retira de la Mediación; o
  - Se concluye con un acuerdo de resolución por escrito.
- 7.2 El Mediador también puede levantar la sesión llamando a un cuarto intermedio de la Mediación para permitir a las Partes considerar propuestas específicas, obtener mayor información o por otra razón cualquiera que el Mediador considere útil para avanzar en el proceso de la mediación. Se retomará luego la sesión de Mediación con el acuerdo de las Partes.

Esta Constitución entrará en vigor a partir de la fecha de vigencia del Acuerdo Constitutivo del Consorcio, como una organización internacional. Fue aprobada por la Junta Directiva, el 3 de mayo de 2011 y por los Centros miembros, el 3 de junio de 2011.

**8. Informe del Mediador**

- 8.1 El Mediador preparará un informe sobre la mediación, que incluirá los planteamientos de ambas partes y los detalles de cualquier Acuerdo de Resolución que se hubiera alcanzado.
- 8.2 El informe de la mediación se hará público.
- 8.3 Ninguna de las partes en el Acuerdo de Mediación podrá llamar al Mediador como testigo, consultor, árbitro o experto en ningún tipo de litigio o procedimiento que pudiere surgir como consecuencia, o en relación a, los temas en disputa durante la Mediación. El Mediador no podrá actuar voluntariamente en tal capacidad sin el consentimiento escrito de todas las partes.

**9. Exclusión de responsabilidad**

- 9.1 El Mediador no será responsable antes las Partes por cualquier acto u omisión en conexión con los servicios prestados por él/ella en, o en relación con, la Mediación, salvo que quede demostrado que su acto u omisión haya sido realizado de mala fe.

Esta Constitución entrará en vigor a partir de la fecha de vigencia del Acuerdo Constitutivo del Consorcio, como una organización internacional. Fue aprobada por la Junta Directiva, el 3 de mayo de 2011 y por los Centros miembros, el 3 de junio de 2011.

### APENDICE 3

#### Términos de Referencia para el Director Ejecutivo

- (1) El Director Ejecutivo trabajará con la Junta Directiva del Consorcio en el liderazgo del Consorcio.
- (2) El Director Ejecutivo desempeñará las funciones que los Estatutos asignan al Director Ejecutivo.
- (3) El Director Ejecutivo será responsable de llevar adelante las operaciones de rutina diaria y en particular:
  - (a) Administrará la Oficina del Consorcio y reclutará y administrará a su personal;
  - (b) Informará a la Junta Directiva acerca de las actividades de la Oficina del Consorcio de la forma y en el momento que lo requiera la Junta Directiva, pero al menos dos veces por año;
  - (c) Contribuirá al desarrollo e implementación de la Estrategia y Marco de Resultados y a la cartera de Programas de Investigación del CGIAR, en estrecha colaboración con los Centros Miembros y Asociados;
  - (d) Conducirá la implementación de la Estrategia y Marco de Resultados;
  - (e) Trabaja en forma estrecha con la Junta Directiva del Consorcio para el desarrollo de políticas y estándares comunes relativos a los Programas de Investigación del CGIAR y los Centros Miembros;
  - (f) Gestionará el desarrollo de las propuestas, presupuestos y acuerdos de desempeño del Programa de Investigación del CGIAR para implementar la Estrategia y Marco de Resultados, incluyendo aquellos que son para los Programas de Investigación del CGIAR que involucran a Centros Miembros y Asociados;
  - (g) Ejercerá un control diario en cuanto al papel del Consorcio en la gestión y monitoreo del desempeño de los Programas de Investigación del CGIAR y otros programas que implementen la Estrategia y Marco de Resultados;
  - (h) Difundirá las mejores prácticas entre los Centros Miembros en áreas comunes como gobernabilidad, recursos humanos, gestión financiera y gestión de riesgo;
  - (i) Dirigirá a la Oficina del Consorcio para reunir la información que se necesita de los Centros Miembros para que la Junta Directiva del Consorcio pueda cumplir sus funciones de revisión y control, así como otras obligaciones contractuales;
  - (j) Identificará y establecerá las funciones compartidas y plataformas de investigación que sean necesarias para optimizar la efectividad y eficiencia del Consorcio y Centros Miembros, y administrará la organización que sea necesaria para ofrecer funciones compartidas y plataformas de investigación;

Esta Constitución entrará en vigor a partir de la fecha de vigencia del Acuerdo Constitutivo del Consorcio, como una organización internacional. Fue aprobada por la Junta Directiva, el 3 de mayo de 2011 y por los Centros miembros, el 3 de junio de 2011.

- (k) Desarrollará un presupuesto anual para la Oficina del Consorcio, a ser aprobado por la Junta Directiva del Consorcio, y asegurar compromiso con este presupuesto y gastos prudentes que se consideren adecuados para un organismo de desarrollo;
  - (l) Establecerá un sistema efectivo para vincularse con los Centros Miembros y asegurar la coordinación y el alineamiento;
  - (m) Apoyará a la Junta Directiva del Consorcio facilitando la ejecución de sus funciones y potestades de manera efectiva y se vinculará en forma regular con su Presidencia y miembros;
  - (n) Apoyará a los Centros Miembros para facilitarles la ejecución de sus funciones y responsabilidades de manera efectiva;
  - (o) Generará la colaboración y relaciones estratégicas con Asociados externos, incluyendo instituciones del sector privado y organizaciones no gubernamentales relevantes, Instituciones de Investigación Agrícola y sistemas nacionales de investigación agrícola, para avanzar en el logro de los objetivos del Consorcio; y
  - (p) Empezará los esfuerzos de promoción, relaciones públicas y comunicación para ampliar el posicionamiento y marca de CGIAR, incluso representando a CGIAR en foros internacionales del más alto nivel así como en otras importantes reuniones.
- (4) Las funciones que el Director Ejecutivo llevará adelante para respaldar y apoyar a la Presidencia de la Junta Directiva del Consorcio incluirán:
- (a) Representar al Consorcio en negociaciones y otras interacciones con el Consejo del Fondo, el Fiduciario, la Oficina del Fondo y, si fuera necesario para avanzar en el propósito del Consorcio, o de ser solicitado por el Consejo del Fondo, con donantes individuales; y
  - (b) Trabajar en asociación con los miembros del Consejo del Fondo para recaudar fondos para el CGIAR.
- (5) El Director Ejecutivo también realizará otras funciones que se consideren necesarias para el logro de los objetivos del Consorcio.
-

CÁMARA DE SENADORES

---

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

---

Artículo Único.- Apruébase la adhesión al Acuerdo de Constitución del Consorcio de Centros Internacionales para la Investigación Agrícola como Organización Internacional y su Anexo, suscrito en Montpellier, República Francesa, el 13 de setiembre de 2011.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 14 de agosto de 2013.

DANILO ASTORI  
PRESIDENTE

HUGO RODRÍGUEZ FILIPPINI  
SECRETARIO

≠